



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

Tingo María, 12 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 035-2024-V.ACAD.-UNAS de fecha 06 de febrero de 2024, del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, (Reg. S.G N° 264);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 18° último párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el inciso a) del artículo 145° del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado mediante Resolución N° 167-2016-CU-R-UNAS de 12 de mayo de 2016, que son atribuciones del Vicerrector Académico, "Dirigir y Ejecutar la política general de formación académica en la universidad";

Que, mediante Resolución N° 178-2017-CU-R-UNAS de 21 de abril de 2017, el Consejo Universitario resolvió aprobar el texto del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el cual consta de 96 artículos, XV capítulos y una disposición final, y sus modificatorias;

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, remite al despacho del Rectorado la Propuesta de Actualización al Reglamento de Estudios de Pregrado, el cual consta de XIII Títulos, 31 Capítulos, 94 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Carta N° 007/2024.D.DIIA-UNAS de fecha 09 de febrero de 2024, la Directora de Asuntos Académicos, remite la Propuesta de Actualización al Reglamento de Estudios de Pregrado debidamente revisado y estructurado de acorde a las consideraciones realizadas por el pleno del Consejo Universitario;

Que, tal como lo establece el literal b) del artículo 140° del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, es atribución del Consejo Universitario aprobar, reglamentos internos especiales;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, luego de analizar las actualizaciones propuestas al Reglamento de Estudios de Pregrado, este colegiado por unanimidad, considera procedente aprobarlo;

Que, estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de febrero de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, el cual consta de XIII Títulos, 31 Capítulos, 94 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto toda disposición de igual rango que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Asuntos Académicos y demás Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



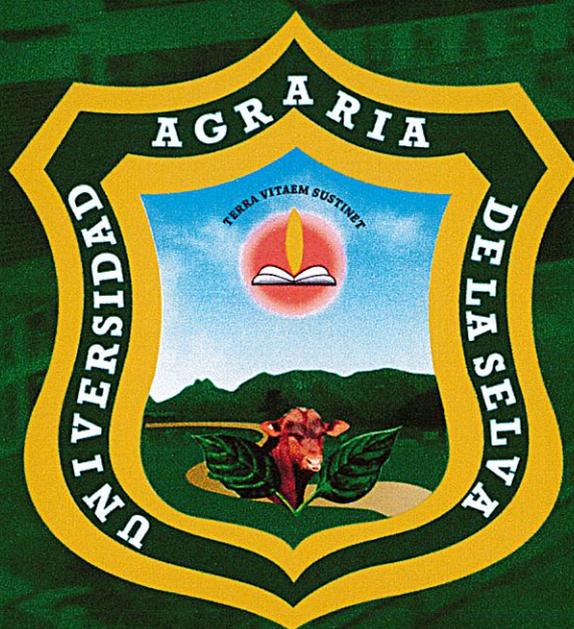
[Handwritten signature]
DR. MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL
RECTOR



[Handwritten signature]
ABOG. ALFREDO A. PANDURO PULGAR
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA



TINGO MARÍA

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO - UNAS RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS



Dr. Lucio Manrique De Lara Suárez
VICERRECTOR ACADÉMICO



Dr. Milthon Muñoz Berrocal
RECTOR



Dr. Julián García Céspedes
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO - UNAS

TITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y BASE LEGAL

CAPÍTULO 1 FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1. El presente reglamento regula el régimen de estudios de pregrado, establece los lineamientos generales de aplicación a los estudiantes y la gestión académica de la Universidad Nacional Agraria de la Selva - UNAS.

CAPÍTULO 2 OBJETIVOS

Artículo 2. Los objetivos del presente reglamento son:

- Indicar los procedimientos y actividades académico-administrativas necesarias que se requieren para la realización de estudios de pregrado, hasta la condición de egresado.
- Definir y establecer los procedimientos académico-administrativos que los estudiantes requieren para la tramitación documentaria con relación con sus estudios.
- Definir los requisitos mínimos necesarios para la matrícula, estudios y finalización de las actividades académicas de los estudiantes.
- Establecer las obligaciones y responsabilidades inherentes para la realización de estudios de pregrado en la UNAS.

CAPÍTULO 3 BASE LEGAL

Artículo 3. El presente reglamento tiene base legal en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú
- Ley # 30220, Ley Universitaria
- Ley # 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N°28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa - SINEACE.
- Estatuto de la UNAS, aprobado mediante Resolución # 01-2018-AU-UNAS/TM, de fecha 10 de mayo de 2018.
- Reglamento General de la UNAS, aprobado mediante Resolución # 167-2016-CU-R- UNAS

TITULO II

DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CAPÍTULO 4 PROCESO DE ADMISIÓN E INGRESO

Artículo 4. El ingreso a pregrado en la UNAS. se realiza mediante el examen de admisión ordinario o extraordinario para cubrir el número de vacantes establecido por las Escuelas Profesionales. Durante el año se llevan a cabo dos (2) exámenes de admisión ordinario y un (1) extraordinario.

Artículo 5. El Proceso de Admisión determina el ingreso a la UNAS, para seguir estudios profesionales de pregrado; de tal modo que no haya otro criterio de selección que considere los conocimientos y habilidades del postulante, evaluados según las normas vigentes al momento de la realización del proceso.

Se regula por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Admisión de la UNAS.



RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

TITULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y CURRÍCULO

CAPÍTULO 5 RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 6.** El régimen de estudios de la UNAS es semestral, por créditos, con currículo flexible por competencias. El periodo lectivo es de 34 semanas que se desdobra en dos semestres lectivos por año, con una duración de 17 semanas cada uno, 5 días semanal de lunes a viernes, incluidas las fechas de exámenes finales.

CAPÍTULO 6 CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIOS

- Artículo 7.** Las Escuelas Profesionales establecen el currículo y plan de estudios por competencias. Incluye un conjunto de asignaturas obligatorias, electivas y actividades libres, organizadas por semestres académicos y las prácticas preprofesionales. Asimismo, la enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa. Será aprobado por el Consejo de Facultad y luego por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado Académico.

- Artículo 8.** Entiéndase como currículo de estudios de pregrado al documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación progresiva correspondiente.

- Artículo 9.** El currículo de estudios debe ser evaluado cada tres (3) años, para ser actualizado o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos y que responda a la demanda local, regional y nacional. Está a cargo de la Escuela Profesional y no es aplicable a los alumnos que ingresaron con currículos anteriores. La actualización se realiza de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico. Será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

- Artículo 10.** El currículo de estudios de pregrado debe contener módulos de competencia profesional con los que se obtengan certificados que facilitan la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Dichos módulos deben darse en los primeros años del plan de estudios. Para ello debe implementarse un reglamento integrando las particularidades de cada carrera.

CAPÍTULO 7 PERIODO DE ESTUDIOS, NATURALEZA DE LOS CURSOS Y CRÉDITOS

- Artículo 11.** Los estudios profesionales tienen una duración de diez (10) semestres académicos electivos o cinco (5) años. El alumno concluye sus estudios dentro de este plazo siempre y cuando haya aprobado 200 créditos como mínimo y de acuerdo con el plan de estudios establecido para su carrera profesional.

- Artículo 12.** Los estudios generales son obligatorios y comprenden cursos de formación básica, humanística y ciencias básicas universales, dirigidos a la formación integral de los estudiantes (RESOLUCIÓN N° 213-2019-CU-R-UNAS). Tienen una duración mínima de 35 créditos en un periodo de dos (2) semestres cursados de preferencia en los dos primeros semestres.

- Artículo 13.** Anualmente se ofrecen dos (02) semestres académicos regulares. Excepcionalmente se podrá programar cursos de nivelación de estudios generales, en los meses de enero a marzo propuesto por las Escuelas Profesionales y Facultad, los mismos que serán ofrecidos por los docentes de la especialidad y aprobados por el Consejo Facultad. El alumno podrá matricularse en hasta en 02 cursos. Se registrará por su propio reglamento.

- Artículo 14.** Los cursos electivos serán activados de acuerdo con el semestre que corresponde (par o impar), en un número no mayor a seis (06) cursos por semestre. El estudiante elige de acuerdo con su interés y orientación. Los cursos electivos activados en los respectivos semestres académico deberán contar con mínimo de diez (10) alumnos matriculados de lo contrario el curso electivo será desactivado.

- Artículo 15.** El periodo de estudios específicos y de especialidad de Pregrado, comprende un mínimo de 165 créditos, desarrollados en ocho (8) semestres académicos, estos proporcionan los conocimientos propios de la formación y especialidad. Comprende los cursos de formación profesional o básica de especialidad, con

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

En casos de movilidad estudiantil, los créditos obtenidos en la universidad de procedencia se convalidarán con los pares otorgados por la UNAS. siempre y cuando exista el convenio respectivo.

Artículo 16. Las actividades libres tienen un valor de un crédito cada uno y se agrupan en tres rubros: Actividades Físico-Deportivas, Artístico-Culturales y Cívico-Comunitarias; el alumno obligatoriamente deberá llevar una actividad de cada uno de los rubros mencionados durante sus estudios profesionales.

Artículo 17. Se entiende por crédito, a la unidad de medida para asignar el valor a un tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura. Como medida referencial para ser ajustada en cada caso equivalen a un (1) crédito:

- a) Una (1) hora de clases teóricas o de seminario semanal.
- b) Dos (2) horas de clases prácticas semanales efectivas que pueden realizarse en laboratorio o campo.
- c) Tres (3) horas semanales de actividades libres: cívicas, culturales o deportivas.

Artículo 18. Los créditos cumplen las siguientes funciones:

- a) Regulan el límite máximo y mínimo de asignaturas que el alumno debe matricularse en cada semestre académico.
- b) Facilitan cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas de los planes de estudios vigentes.



CAPÍTULO 8 LA ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS Y NATIVAS

Artículo 19. En los estudios de pregrado, es obligatorio la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés en el nivel técnico de cada especialidad.

El idioma extranjero forma parte del plan de estudios. Coordina la asignación o adscripción de los docentes con el Centro de Idiomas de la UNAS. La facultad determina la modalidad de enseñanza de las lenguas extranjeras y de las nativas: quechua, aimara, y otras. Los docentes serán profesionales competentes que acrediten el conocimiento del idioma.



CAPÍTULO 9 LOS SÍLABOS

Artículo 20. Los sílabos se publicarán iniciado el semestre académico en la página WEB de la UNAS. y el sistema académico de la DIAA. contendrá las sesiones de clases que se realizarán durante el semestre, veinte (20) sesiones para cursos curriculares y dieciséis (16) sesiones para cursos de actividades libres.

Para los casos de cursos activados y reprogramados, la presentación de sílabos se extenderá 7 días hábiles, a partir de la designación en la carga académica y/o contrato a fin de no ser considerados extemporáneos. Su cumplimiento será supervisado por el director del Departamento Académico correspondiente. En caso de incumplimiento el Sistema restringirá, el registro de evaluación final del curso.

El sílabo es único y será expuesto por el docente el primer día de clases, siendo de cumplimiento obligatorio.



TÍTULO IV DEL PROCESO DE LA MATRÍCULA Y SUS PARTICULARIDADES

CAPÍTULO 10 MATRÍCULA Y PROGRAMACIÓN

Artículo 21. La matrícula en la UNAS. es el acto jurídico, formal y voluntario, que acredita la condición de estudiante de la UNAS, implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante; y por el mismo acto de llevarla a cabo; cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos que rigen a la UNAS.

Artículo 22. La matrícula, se llevará a cabo de acuerdo con la programación del Calendario Académico establecido por el Vicerrectorado Académico, aprobado por el Consejo Universitario y ejecutado por la Dirección de Asuntos

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

Académicos (DIAA); utilizando su espacio virtual o presencial. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.

Artículo 23. El proceso de matrícula se realizará por semestres académicos y conforme al plan de asignaturas de la Escuela Profesional. Se desarrollará estrictamente según el Calendario Académico, aprobado por el Consejo Universitario. Este proceso no debe exceder los ocho (08) días calendarios: Cinco (5) días para la matrícula regular y (3) días para la matrícula extemporánea.

Para el registro de los cursos en el sistema académico es obligatorio, el pago por derecho de matrícula fijado en el TUPA institucional, así como la aprobación de los cursos pre -requisitos establecidos en el plan de estudios. El cumplimiento será controlado por la Dirección de Asuntos Académicos- DIAA. Los alumnos son responsables de realizar personalmente su matrícula.

Artículo 24. El estudiante que obtenga un promedio ponderado semestral de 12 o mayor podrá adicionarse automáticamente en el sistema académico una (1) asignatura adicional, según los créditos correspondientes al Plan de estudios de su Escuela Profesional.

Artículo 25. Para los semestres regulares (primero y segundo) de cada año, los cursos se ofrecen semestralmente de acuerdo con el Plan de asignaturas establecido para cada carrera profesional. Se podrá reprogramar y proponer el dictado de cursos previo estudio técnico realizado por las Escuelas Profesionales y cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Cursos cuellos de botella.
2. Pre -requisitos aprobados
3. > a 15 alumnos (para cursos generales) y > a 10 alumnos (para cursos de especialidad)
4. Disponibilidad de docentes, infraestructura adecuada, insumos y materiales

Estos cursos deberán considerarse en la carga académica con el docente especialista responsable del dictado, así como en el horario establecido en coordinación alumno/docente, teniendo 5 días hábiles de plazo único para presentarlo a la DIAA.

CAPÍTULO 11 MATRÍCULA DE LOS DESAPROBADOS

Los alumnos que han desaprobado dos (2) o más veces con un mismo docente, podrán matricularse con otro docente de la especialidad, previa autorización del director de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO 12 MATRÍCULA DE LAS ACTIVIDADES LIBRES

Artículo 26. Los alumnos que han desaprobado dos (2) o más veces con un mismo docente, podrán matricularse con otro docente de la especialidad, previa autorización del director de la Escuela Profesional.

Artículo 27. Las actividades libres tendrán un valor de un (01) crédito. El departamento académico responsable del dictado de actividades libres activará como máximo 3 grupos de actividades libres, con excepción del Departamento Académico de Humanidades.

Artículo 28. Las actividades libres están distribuidas por rubros, Físico-Deportivo, Artístico-Culturales y Cívico-Comunitario, el estudiante podrá matricularse semestralmente en una sola actividad. En casos excepcionales se podrá autorizar la matrícula en más de una.

En caso de que el estudiante haya desaprobado una actividad libre correspondiente a un antiguo currículo que no tenga continuidad y que no se ofrezca por no estar considerado en el Nuevo Plan de Estudios, no tendrá exigencia de aprobación.

CAPÍTULO 13 MATRÍCULA DE INGRESANTES POR MODALIDADES DE TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS, GRADUADOS O TITULADOS.

Artículo 29. Los alumnos ingresantes de traslados internos, externos, graduados o titulados, que tengan pendientes convalidaciones de cursos, tienen derecho a matricularse en forma provisional. El plazo es de 20 días calendario para realizar el proceso de convalidación, autorizado por la Facultad, realizada la convalidación los ingresantes regularizarán su matrícula de forma definitiva.

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

CAPÍTULO 14

LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD SEGÚN LA CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

- Artículo 30.** El alumno se encuentra en la condición de Regular cuando se matricula en cada semestre académico por lo menos en doce (12) créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera profesional.
- Artículo 31.** Se considera que un estudiante tiene un rendimiento académico deficiente cuando en un semestre ha desaprobado el promedio ponderado del semestre académico. En este caso, pierde temporalmente los servicios que ofrece la universidad, es recuperado inmediatamente cuando vuelve a tener el promedio ponderado semestral aprobado.
- Artículo 32.** Los servicios de comedor y residencia se otorgarán a los alumnos regulares y académicamente eficientes (promedio ponderado semestral aprobado), foráneos, de escasos recursos económicos, previa selección mediante evaluación socioeconómica aplicada por la Dirección de Bienestar Universitario: El beneficio será otorgado para 10 semestres académicos efectivos o cinco (5) años.

CAPÍTULO 15

MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

- Artículo 33.** Separación por bajo rendimiento académico.

- a) La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (2) semestres académicos de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. (Art. 102. Ley Universitaria # 30220).
- b) Si desaprueba por cuarta vez, se procede al retiro definitivo.

El Consejo Universitario emitirá la resolución de separación de los estudiantes que incurran en el artículo indicado 33 a) y b).

CAPÍTULO 16

GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA Y TÉRMINO DE ESTUDIOS

- Artículo 34.** La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera; Los alumnos de 2da. carrera egresados de la UNAS, o procedentes de otras universidades estatales, no gozarán de gratuidad de enseñanza, deberán abonar el costo por crédito establecido en el TUPA institucional.
- Artículo 35.** El alumno concluye sus estudios con la aprobación total de los cursos establecidos en su plan curricular vigente. Los cursos desaprobados de currículos anteriores no vigentes no son exigencia de aprobación.

TÍTULO V

DE LOS CURSOS Y CÁTEDRA

CAPÍTULO 17

NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AULA

- Artículo 36.** Cuando un curso tenga más de 40 alumnos matriculados, la escuela profesional en coordinación con el docente podrá implementar el desdoblamiento en dos grupos para la teoría. En caso de prácticas, se desdoblará en dos o más grupos de acuerdo con la capacidad instalada o infraestructura disponible.

CAPÍTULO 18

CURSOS PARALELOS, DIRIGIDOS Y OTROS

- Artículo 37.** Los cursos dirigidos hasta un máximo de dos (2), se podrán dictar a estudiantes que se encuentran cursando el 5to. año de estudios que hayan desaprobado con nota mínima de siete (7) y no se encuentren programados en el semestre. Estará a cargo de docentes de la especialidad, aprobado por la Escuela Profesional, previo

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

informe de la comisión de seguimiento curricular. No hay retiros de cursos ni devoluciones de pagos efectuados por dicho proceso

- Artículo 38.** Las Escuelas Profesionales, implementarán los cursos paralelos cuyo objetivo es permitir al estudiante de último año que no aprobó el curso pre-requisito pueda llevar con el curso principal en forma paralela, según el plan de estudios correspondiente.
- Artículo 39.** Si hubiera alumnos del 5to.año de estudios que deben 02 cursos: un prerrequisito y el curso principal, el Decano, previo informe favorable de la Comisión de seguimiento curricular, podrá autorizar la implementación de un solo curso paralelo, siempre que exista la disponibilidad docente e infraestructura.
- Artículo 40.** Está prohibido en la UNAS, la matricula paralela en dos carreras profesionales.

TÍTULO VI

DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS, GRADUADOS Y TITULADOS.

CAPÍTULO 19 TRASLADOS INTERNOS

- 
- Artículo 41.** El traslado interno es el trámite mediante el cual el alumno solicita cambiarse de una carrera profesional a otra. Este proceso se realiza mediante el proceso de admisión.

Las Facultades propondrán oportunamente al Consejo Universitario el número de vacantes para las modalidades de admisión por traslado interno.

- 
- Artículo 42.** El alumno que desea hacer su traslado interno debe haber aprobado 72 créditos como mínimo en su carrera. Con un promedio ponderado acumulado mínimo de 11; Asimismo, debe haber vacante en la facultad o especialidad a la que se traslada. El reglamento general de admisión establece los demás requisitos.

- 
- Artículo 43.** Una vez que el alumno haya logrado su traslado en el proceso de admisión a la Escuela Profesional aceptante, procederá a efectuar las convalidaciones correspondientes, a través de las comisiones de seguimiento curricular. La Facultad evaluará según las normas y, emitirá la resolución respectiva dando cuenta al consejo universitario para su autorización final y trámite a la DIAA, para su registro. Este proceso no debe exceder los 20 días calendario.

CAPÍTULO 20 TRASLADOS EXTERNOS

- Artículo 44.** El traslado externo es la modalidad de admisión que permite a un alumno procedente de otra universidad incorporarse a la UNAS, a continuar sus estudios superiores iniciados en otra universidad nacional o extranjera y a quienes tengan intención de cursar una segunda carrera y posean el grado de bachiller, según el cronograma y vacantes establecidas por el Consejo Universitario. El reglamento general de admisión establece los demás requisitos.
- Artículo 45.** El alumno que desea hacer su traslado externo debe haber aprobado mínimo 72 créditos como mínimo en la universidad de procedencia, con un promedio ponderado acumulado mínimo de 13. Asimismo, debe existir la vacante en la carrera profesional a la que se traslada y cumplir con los requisitos del reglamento.
- Artículo 46.** Una vez que el alumno haya logrado su traslado en el proceso de admisión la Escuela Profesional aceptante, procederá a efectuar las convalidaciones correspondientes. Previo informe de la comisión de seguimiento curricular, la Facultad correspondiente evaluará, según las normas y emitirá la resolución, dando cuenta al Consejo Universitario para su autorización final y trámite a la DIAA para su registro. Este proceso no debe exceder los 20 días calendarios.

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

TÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO 21 EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE



Artículo 47. El proceso de enseñanza-aprendizaje por competencias y currículo flexible, se desarrolla a través de clases teóricas, en forma presencial. Las clases teóricas tendrán una duración según lo establece el Estatuto y está a cargo de profesores titulares. Las clases prácticas tienen una duración de 110 minutos, desarrolladas de lunes a viernes en los turnos de: mañana, tarde y noche hasta las 10:00 p.m. Excepcionalmente los Departamentos Académicos podrán autorizar la programación de actividades académicas los sábados.



Artículo 48. Iniciado el semestre académico los docentes entregarán obligatoriamente bajo responsabilidad los sílabos que mostrarán los porcentajes de evaluación por cada rubro y, en forma digital al director de la Escuela Profesional, para su aprobación. Posteriormente el director informará al docente que los sílabos aprobados serán insertados al sistema académico de la UNAS, de manera digital, para facilitar al alumno su visualización e impresión. El docente socializará el sílabo del curso el primer día de clases y propiciará la designación de un delegado elegido por los estudiantes.

CAPÍTULO 22 ASISTENCIA DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES. LOS HORARIOS



Artículo 49. La asistencia de los docentes y estudiantes a clases teóricas y prácticas son obligatorias. Tienen una tolerancia de diez (10) minutos para ingresar a clases. Los docentes deben llevar el control de asistencia de los estudiantes a clases teóricas y prácticas de la asignatura a su cargo. Los directores de Departamentos Académicos son las responsables de velar que el número de horas programadas en cada asignatura se cumpla en su integridad.

Las sesiones de Departamentos Académicos se realizarán a media semana (miércoles), en horario de la tarde a fin de no afectar la programación horaria de clases de los estudiantes.

Artículo 50. El estudiante que acumule el treinta por ciento (30%) o más de inasistencias a clases es inhabilitado para rendir el examen final. El docente de la asignatura es el responsable de la aplicación de esta norma.

Artículo 51. Las prácticas de campo y trabajos fuera de las dependencias de la UNAS, deben ser coordinadas con representantes de comunidades o instituciones del lugar donde se desarrollarán, con conocimiento del director de departamento y decano.

Artículo 52. Los horarios elaborados semestralmente por los departamentos académicos, y la DIAA, son acatados a cabalidad por los estudiantes y docentes según lo establecido. Toda modificación será comunicada a la DIAA, previo informe del director del departamento académico.

CAPÍTULO 23 PLAZOS PARA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA, CAMBIO, INCREMENTO, RETIRO DE CURSOS, RETIRO Y RESERVA DE SEMESTRE

Artículo 53. El ingresante que, por razones justificadas, no puede iniciar sus estudios, podrá solicitar a su Facultad la reserva de matrícula hasta de dos (2) semestres académicos, previo pago establecido en el TUPA-Institucional por derecho de reserva, pasado este tiempo perderá el derecho de matrícula.

Artículo 54. Los plazos para matrícula extemporánea, cambio, incremento, retiro de cursos y retiro de semestre, se programarán en el calendario académico.

Artículo 55. El plazo para retiro de semestre será dentro de los 30 (treinta) días de iniciadas las clases, debidamente justificadas y con el pago correspondiente establecido en el TUPA, institucional.

El retiro de semestre es permitido hasta un máximo de tres oportunidades durante su permanencia como estudiante de la UNAS.

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

Artículo 56. El Departamento Académico enviará a la DIAA, la nota obtenida por el alumno de práctica preprofesional para su registro automático en el sistema académico. Hasta el inmediato siguiente semestre de concluido sus estudios no tiene cobro, pasado este semestre será registrado previo pago establecido en el TUPA institucional.

Artículo 57. El alumno puede interrumpir sus estudios hasta por seis (6) semestres académicos o (3) años consecutivos o alternos debidamente justificados por razones de trabajo o de otra naturaleza. En este caso, solicitará al decano de su Facultad la reserva de matrícula, acompañando el recibo de pago establecido en el TUPA. La solicitud será aprobada por el consejo de Facultad.

Artículo 58. El alumno que se reincorpora a la Universidad, después de la reserva de matrícula contemplada en el artículo anterior, será ubicado en el Plan curricular vigente. No se convalidarán asignaturas cursadas y aprobadas en otras universidades durante este periodo, salvo la existencia de un convenio interinstitucional de movilidad estudiantil que establezca las equivalencias.

TÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO 24

LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 59. La evaluación del aprendizaje es permanente. Las fechas de los exámenes de medio curso y finales serán programadas y publicadas en el calendario académico.

Los exámenes de aplazados tendrán la misma connotación y se regirá por su propia directiva.

Artículo 60. El sistema de evaluación del proceso enseñanza aprendizaje por competencias de los cursos es permanente, flexible, integral, objetivo y humanístico, se ajusta a las características de la materia enseñada y al desarrollo didáctico de las asignaturas. Tiende a estimular y desarrollar la capacidad de: información, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

Artículo 61. En el sílabo de cada asignatura, y en las actas de notas finales el docente obligatoriamente fijará las metodologías y porcentajes de evaluación en los siguientes aspectos contemplados.

- a) Exámenes parciales.
- b) Exámenes de medio curso
- c) Exámenes finales
- d) Trabajos encargados
- e) De prácticas
- f) De actitud

Artículo 62. Los exámenes elaborados por los profesores según la naturaleza del curso por competencias y relacionados con el contenido del sílabo, deberán contemplar:

- a) Preguntas de información.
- b) Preguntas de comprensión
- c) Preguntas de aplicación
- d) Preguntas de análisis
- e) Preguntas de síntesis
- f) Preguntas de evaluación.
- g) Preguntas de actitud

Artículo 63. Los profesores tienen la obligación de registrar en el sistema académico de la DIAA, las notas de las evaluaciones aplicadas a los alumnos, así como del examen de medio curso y de los exámenes finales, según la programación del calendario académico. Así mismo debe desarrollar los exámenes en aula y devolver a los alumnos, a fin de que puedan conocer la calificación y hacer sus reclamos si fuere pertinente.

Artículo 64. Las tareas académicas, en función de la naturaleza del curso por competencias, contemplan:

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

- a) Seminarios de discusión
- b) Temas encargados
- c) Exposiciones y controles de lectura
- d) Resoluciones de problemas y casos
- e) Trabajos de investigación, experimentales, otros
- f) Talleres.

Artículo 65. El profesor propiciará y evaluará la participación del alumno en clase.

Artículo 66. Los exámenes de prácticas de laboratorio serán escritos, orales, operativos y otra modalidad, según la naturaleza de cada asignatura, los mismos que deben ser contemplados en el sílabo correspondiente.

Artículo 67. Los exámenes serán tomados por el docente titular del curso, salvo casos de fuerza mayor en que será reemplazado por otro profesor de la especialidad, coordinado con el director del Departamento Académico.

Artículo 68. Los alumnos tendrán calificativo de cero en el examen respectivo cuando:

- a) No asisten al examen programado
- b) Sean sorprendidos copiando o plagiando
- c) Se hagan suplantar por otro en el examen

Artículo 69. En caso de suplantación en un examen, tanto el suplantador como el suplantado, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario por el Tribunal de Honor.

Artículo 70. Los exámenes escritos, orales, tareas académicas y participación en clase serán calificados de cero (0) a veinte (20) de acuerdo con la escala siguiente:

a) Excelente:	20, 19 y 18
b) Muy bueno:	17, 16 y 15
c) Bueno:	14 y 13
d) Regular:	12 y 11
e) Desaprobado/Deficiente:	10 o menos

Artículo 71. La nota aprobatoria mínima de una asignatura es once (11).

Artículo 72. El alumno sólo podrá rendir hasta dos exámenes por día, en las horas de clase programadas para medio semestre y final, en el horario respectivo.

Artículo 73. Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales mantienen su valor. Para el promedio final las fracciones igual o mayor de 0.5, se considera como unidad igual al número entero inmediato superior; y si es menor a 0.5 se considerará como unidad igual al número entero inmediato inferior.

CAPÍTULO 25 EMISIÓN Y LLENADO DE ACTAS FINALES

Artículo 74. La DIAA, enviará las Actas Finales impresas al Departamento Académico, para la firma y sello del director, así como la firma de los docentes; posteriormente, serán devueltos a la DIAA. para su registro, empastado y resguardo. Por ningún motivo ser modificadas, ni anuladas, salvo en casos supremamente especiales, con opinión legal y mediante resolución de consejo universitario.
El acero documentario de actas de notas son propiedad intangible de la universidad.

Artículo 75. La DIAA, informará al Vicerrector Académico, con copia al director de la Departamento Académico los nombres de los profesores, que incumplan el Artículo 64°, a fin de tomar las acciones correctivas. De proseguir en incumplimiento constituirá falta que será amonestada con copia al legajo personal de la Unidad de Recursos Humanos.

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

Artículo 76. El promedio ponderado semestral (PPS) se obtiene de la siguiente forma: se multiplica la nota obtenida en cada curso, por el número de créditos que corresponde a cada asignatura. La suma de estos productos se divide entre el total de créditos llevados por el alumno en el semestre considerado.

Artículo 77. El alumno que no concluya sus estudios en el periodo establecido de (10 semestres académicos), se le otorga un periodo de gracia adicional de dos (2) semestres académicos más. Al término de este periodo, perderá la gratuidad de enseñanza y los beneficios que ofrece la Universidad y abonará el valor establecido en el TUPA institucional.

TÍTULO IX

DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS

CAPÍTULO 26

CONVALIDACIÓN DE CURSOS Y REGISTRO DE NOTAS

Artículo 78. Las convalidaciones de los cursos se dan por:

- a) Cambio de plan de estudios.
- b) Ingreso a segunda carrera, con excepción de ingresantes provenientes de institutos superiores.
- c) En atención a lo establecido en los convenios con universidades nacionales y extranjeras (Plataforma Alianza del Pacífico, entre otros).
- d) Traslado externo
- e) Traslado interno.
- f) Por excepción a los cursos de inglés llevados por los estudiantes en el Centro de Idiomas de la UNAS. Se convalidarán con una antigüedad no mayor de 5 años. (Se registrá por su propia reglamentación).

Las mismas se efectuarán mediante el cuadro de convalidaciones del currículo correspondiente. La convalidación se da para efectos de matrícula y certificación.

Artículo 79. El proceso de convalidación se realiza necesariamente con el sílabo presentado por el interesado debidamente refrendados, con sello y firma de las Escuelas Profesionales o Facultad que corresponde o por la oficina académica autorizada por la universidad de procedencia. La convalidación es aprobada cuando exista una coincidencia o similitud mínima de un 75% en el sílabo. Se validan con resolución emitida por el Vicerrector Académico.

Para el caso de convenios del extranjero (Plataforma Alianza del Pacífico entre otros) la convalidación lo realiza la Facultad, quien eleva dicho documento al Vicerrectorado Académico para la emisión de la resolución y autorización a la DIAA, para su ejecución.

Artículo 80. El registro de notas obtenidos a través del sistema académico está a cargo de la DIAA, de acuerdo con el sistema de calificación obtenido en el país de origen y su equivalencia de calificación de 0 a 20, establecido para la UNAS.

Artículo 81. El alumno que por diversos motivos es alcanzado por un nuevo plan de estudios se adecuará y realizará el trámite de convalidación de asignaturas al plan curricular vigente; podrá matricularse en los cursos que corresponden al nuevo plan de estudios, previo informe de la comisión de seguimiento curricular y autorización del decano.

TÍTULO X

DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO 27

OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 82. El cumplimiento satisfactorio de los respectivos requisitos académicos establecidos en el currículo de estudios de pregrado de la UNAS. da derecho al alumno a la obtención de los grados, títulos y certificaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

- Artículo 83.** Para obtener el grado de bachiller que otorga la UNAS, a nombre de la nación, es requisito haber aprobado los cursos del currículo pertinente de pregrado, un trabajo de investigación y conocer un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa. Además, se requiere tener los tres (3) créditos otorgados por actividades físico-deportivos, artístico-culturales y cívico-comunitarias.
- Artículo 84.** Para obtener el título profesional que otorga la UNAS, a nombre de la nación, es requisito haber optado el grado académico de bachiller y haber presentado y aprobado, en acto público, una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Los requisitos adicionales y los correspondientes a la segunda especialización son señalados en su propio reglamento.
- Artículo 85.** Los resúmenes de las tesis y de los trabajos de investigación son publicados por la UNAS, en su repositorio previa autorización del autor, así como en otras fuentes de información que posicione a la UNAS, como referente nacional e internacional.

TÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE TUTORÍA Y CONSEJERÍA

CAPÍTULO 28 LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA

- Artículo 86.** La UNAS, contará y ofertará programas de tutoría y de consejería, estará a cargo de las facultades y de la DIBU, respectivamente.
- Artículo 87.** La tutoría es la intervención de quien orienta el desarrollo académico del estudiante. La ejerce el personal docente.
- Artículo 88.** La consejería es toda acción encaminada a guiar el desarrollo del estudiante como persona de bien en el marco de los principios y valores de la UNAS. Cuando es el caso, esta se dirige a superar la problemática que impide el normal desarrollo académico de los estudiantes.
- Artículo 89.** La consejería ejerce personal especializado o docente seleccionado, a través de la comisión de consejería y tutoría de la Facultad.

TÍTULO XII

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 29 LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 90.** Son deberes del estudiante de la UNAS, además de lo establecido en el estatuto reglamento general de la UNAS.
- Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
 - Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y las normas internas que rigen el desarrollo institucional.
 - Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
 - Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 - Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - Usar las instalaciones universitarias de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
 - Respetar la democracia, practicar la tolerancia y cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - Contribuir al mantenimiento y conservación de los ambientes, equipos, laboratorios, mobiliarios y demás bienes de la universidad.
 - Contar con un seguro de salud y asistir a los exámenes médicos que dispone la DIBU, a través de los servicios médicos correspondientes.
 - Aprobar las materias correspondientes al período lectivo, caso contrario perderá la gratuidad de la enseñanza y los beneficios que ofrece la universidad.

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

- k) Matricularse un número de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- l) Otros que establezca la Ley universitaria # 30220, el Estatuto, el Reglamento General y normas establecidas por la universidad.

Artículo 91. Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una sólida formación académica, científica, tecnológica, ética, humanista y profesional.
- b) Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, género, económico, religioso, político y académico; respetando la dignidad humana.
- d) Participar en los órganos de gobierno, comisiones especiales, órganos colegiados y fiscalización de la actividad universitaria; a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta ley y el presente Estatuto.
- e) A la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- f) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- g) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria.
- h) Recibir el asesoramiento, para la elaboración y la sustentación de su tesis de manera gratuita para obtener el grado de bachiller, por una sola vez.
- i) Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo con el reglamento de investigación.
- j) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- k) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- l) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- m) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la UNAS.
- n) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos y, otros casos que señale el reglamento.
- o) Conocer oportunamente la Guía del estudiante.
- p) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la universidad mediante convenios internacionales.
- q) Acceder a prácticas pre- profesionales en entidades públicas y privadas. La universidad debe establecer los convenios necesarios para tal fin.
- r) Recibir el soporte económico que ofrezca la universidad para los alumnos de modesta condición económica.
- s) Recibir estímulos por el alto rendimiento académico.
- t) Exonerar del pago por documentos como (certificado de estudios, constancia de primera matrícula, constancia de egresado, constancia del tercio y quinto superior, constancia de orden de mérito) por una sola vez a estudiantes que concluyeron sus estudios y que hayan obtenido los tres primeros puestos en el orden de mérito de sus carreras profesionales.

CAPÍTULO 30 LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 92. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Artículo 93. Las sanciones son aplicadas por el Tribunal de Honor, previo proceso administrativo de acuerdo con la gravedad de la falta bajo responsabilidad.

RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS

TÍTULO XIII

DE LAS AMNISTÍAS

CAPÍTULO 31

DEL OTROGAMIENTO DE AMNISTÍAS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 94.

Las amnistías académicas son políticas institucionales, que la UNAS, puede otorgar extraordinariamente en periodos especiales para beneficio de los estudiantes que dejaron de estudiar (Se rige por su propia directiva).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Segunda.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente resolución de aprobación.



RESOLUCIÓN N° 044-2024-CU-R-UNAS



“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber”

Albert Einstein

